

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2026

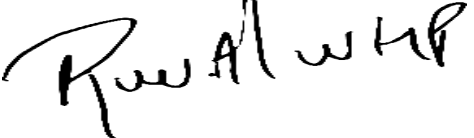
Secretario:
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARÍA GENERAL
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley número _____ de 2026 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para el fomento y el fortalecimiento del ecosistema de la danza en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Atento saludo.

En cumplimiento de nuestra labor constitucional y legal, y actuando en consecuencia con lo establecido con la Ley 5 de 1992, en nuestra calidad de Congresistas de la República radicamos, ante su despacho, el proyecto de ley número _____ de 2026 Cámara: “Por medio de la cual se establecen medidas para el fomento y el fortalecimiento del ecosistema de la danza en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 PAOLA ANDREA QUIÑONES D'HARO Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico
 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	 ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico

 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara - Nariño Pacto Histórico	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico
 YOLANDA SILVA ROMERO Representante a la Cámara por Santander Pacto Histórico	 MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 AIDA MARINA QUILCUE VIVAS Representante a la Cámara Circunscripción por la Fórmula Vicepresidencial
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico	 HERNÁN MURIEL PÉREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico



LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



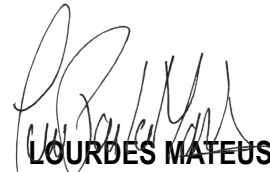
LUZ VERONICA ESTRADA HOLGUIN
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO
Representante a la Cámara por Magdalena
Pacto Histórico



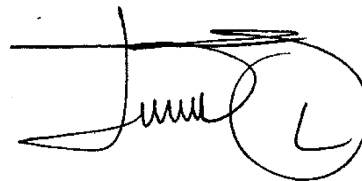
CARLOS MARIO CALVO LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción especial indígena



LOURDES MATEUS
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico



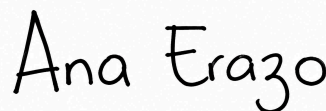
LUZ MIRYAN MONCAYO
Representante Cámara Cauca
Pacto Histórico



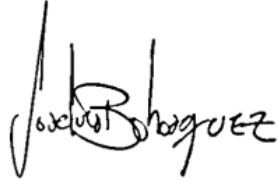
ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico



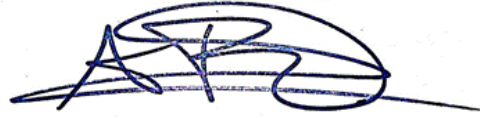
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico



ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Representante Cámara valle del cauca
Pacto Histórico



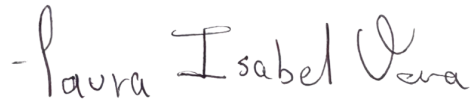
JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Representante Cámara - Boyacá
Pacto Histórico



ALEXANDRA PINEDA ORTIZ
Representante a la Cámara Cesar
Pacto Histórico



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Movimiento Político Pacto Histórico



LAURA ISABEL VERA ZAPATA
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se establecen medidas para el fomento y el fortalecimiento del ecosistema de la danza en Colombia y se dictan otras disposiciones"

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer principios y disposiciones generales para la gestión, el fomento y el desarrollo de la danza como una práctica cultural, artística, educativa, profesional y económica, con el fin de asegurar su salvaguardia, sostenibilidad integral y garantizar el acceso y la participación efectiva de la ciudadanía y los agentes del sector a los derechos culturales asociados a esta práctica.

Artículo 2°. Objetivos Específicos. En función de desarrollar el objeto de la ley, se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Asegurar la sostenibilidad social, económica y ambiental del campo de la danza mediante la implementación de mecanismos de fomento, la descentralización de recursos, el fortalecimiento de capacidades locales y el reconocimiento de las prácticas y saberes propios en ciudades, municipios, zonas rurales y territorios históricamente excluidos.
2. Consolidar la danza como campo de construcción de memoria, identidad, tejido social y cultura de paz, reconociendo su dimensión corporal, sensible y pedagógica en los procesos de transformación individual y colectiva que se desarrollan en los territorios e incorporando los enfoques territorial, diferencial, intercultural y biocultural.
3. Reconocer la danza como un sector estratégico de dinamización económica, generador de empleo, turismo cultural, economías populares y creativas y de oportunidades productivas vinculadas al sector.
4. Fortalecer la gobernanza cultural de la danza mediante la vinculación efectiva de agentes y/o actores que la configuran y dinamizan desde el sector público, privado, productivo, académico y de la sociedad civil.

Artículo 3°. Principios. La ley se regirá por los siguientes principios que señalan la orientación general de las actuaciones en materia de danza:

- 1. Contribución de la danza a la transformación social** La implementación de esta ley incorporará enfoques diferenciales, poblacionales, de género y territoriales que reconozcan la diversidad de formas, saberes y prácticas que se relacionan con el campo de la danza en su desarrollo cultural, artístico, educativo, profesional y económico.
- 2. Gobernanza cultural colaborativa y participativa.** Los procesos de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y programas que se realicen en el marco de esta Ley, se desarrollarán bajo el principio de corresponsabilidad Nación-Departamento-Municipio, garantizando la articulación gestionada entre niveles de gobierno y deberán contar con espacios de participación efectiva y de concertación que promuevan el diálogo, la articulación y concertación y que involucren a agentes de la danza y ciudadanías.

- 3. Acceso y participación ciudadana.** Las políticas públicas y programas que se desarrollen en el marco de esta Ley garantizarán los derechos culturales de la ciudadanía asociados a la práctica de la danza, asegurando su acceso y participación, su disfrute y su apropiación social; promoviendo la democratización cultural de la práctica de la danza y sus posibilidades para el desarrollo creativo en todo el territorio nacional.

TÍTULO II: DE LOS AGENTES Y EL FOMENTO

Artículo 4°. Agentes de la Danza. Para los efectos de la presente ley, se entienden como agentes de la danza: las personas naturales, personas jurídicas con y sin ánimo de lucro, colectivos, agrupaciones, comunidades, organizaciones e instituciones públicas que participan activamente en la configuración, dinamización, gestión y sostenimiento del ecosistema de la danza.

Parágrafo 1. Estos agentes comprenderán, entre otros: bailarines, coreógrafos, docentes, formadores y maestros, investigadores, gestores culturales, programadores, productores, directores, mediadores, sabedores, portadores de tradición, agrupaciones y colectivos de danza colectivos y comunitarios, así como estudiantes vinculados a procesos de formación formal, no formal e informal relacionados con la danza.

Parágrafo 2. El campo de acción de los agentes de la danza referenciados en el presente artículo abarca múltiples dimensiones que configuran un ecosistema artístico que incluye procesos y actividades de: formación, creación, producción, circulación, investigación, documentación, gestión cultural, formación de públicos, incidencia política y preservación de saberes asociados a la danza.

Artículo 5°. Fomento y Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, garantizarán el fomento integral del sector de la danza mediante la implementación de diferentes mecanismos tales como programas, estrategias, subvenciones y demás apoyos que promuevan la creación, formación, investigación, circulación y sostenibilidad de la danza. Estos mecanismos se orientarán bajo criterios de equidad territorial, étnica, de género y poblacional y conforme a los lineamientos y políticas fijadas por el Ministerio para tal efecto.

Parágrafo 1. Los mecanismos de fomento para la circulación de la danza que se implementen a nivel territorial estarán integrados y armonizados con el Sistema Nacional de Circulación Artística y Cultural.

TÍTULO III: INFRAESTRUCTURA, SOSTENIBILIDAD Y GOBERNANZA

Artículo 6°. Infraestructura Cultural. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden nacional y territorial competentes, promoverá la adecuación, dotación, mantenimiento, operación y sostenibilidad de espacios destinados a la práctica de la danza garantizando condiciones técnicas, de seguridad, accesibilidad y pertinencia para su desarrollo. Estas acciones incluirán la adecuación de espacios en Casas de cultura, Escuelas municipales, instituciones educativas, escenarios comunitarios, rurales e independientes, incorporando dotación técnica adecuada —como pisos especializados— y eliminando barreras arquitectónicas bajo criterios de accesibilidad universal. Asimismo, se

establecerán mecanismos de seguimiento, mantenimiento y regulación que aseguren la sostenibilidad y el uso adecuado de estos espacios en los territorios.

Artículo 7°. Centros de Danza y Movimiento. Créase el Programa Nacional de Centros de Danza y Movimiento como una política pública orientada al fortalecimiento, la sostenibilidad y la articulación territorial de los espacios independientes cuya vocación y principal actividad es la práctica de la danza, promoviendo su desarrollo como escenarios de creación, formación, investigación, circulación y encuentro, en coherencia con las dinámicas culturales y territoriales en donde se implemente.

Parágrafo 1. Para efectos de esta la Ley, en el marco del Programa Nacional de Centros de Danza y Movimiento, entiéndase como espacios independientes, aquellas organizaciones con personería jurídica de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas en Colombia, cuya vocación y principal actividad es la danza a través del desarrollo de procesos sostenidos en el tiempo. Estas organizaciones pueden o no contar con sede propia, pero disponen de un espacio físico donde desarrollan las acciones centrales de esta actividad artística.

Artículo 8°. Plan Nacional de Danza. El Plan Nacional de Danza es el instrumento orientador y de planificación de la política pública de la danza en Colombia, mediante el cual se definirán los lineamientos, objetivos, estrategias y acciones para su fortalecimiento integral, en coherencia con la diversidad de prácticas, saberes y contextos territoriales del país. Su formulación, actualización, implementación, seguimiento y evaluación estarán a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación y corresponsabilidad con las instancias y entidades del orden nacional y territorial que conforman el Sistema Nacional de Cultura.

Parágrafo 1. Todos los procesos correspondientes al Plan Nacional de Danza se armonizarán y adecuarán con la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) o con la normativa que la modifique o la sustituya, el Sistema Nacional de Cultura, el Plan Nacional de Cultura y los demás marcos políticos y normativos que correspondan.

Parágrafo 2. La formulación, actualización, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Danza garantizará la participación efectiva e incidente de los diferentes agentes de la danza en Colombia, incorporando enfoques territoriales, diferenciales y de género, así como el reconocimiento de la pluralidad de saberes que configuran el campo.

Artículo 9°. Gobernanza Cultural. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden nacional y territorial competentes, reconocerá y fortalecerá la gobernanza cultural del sector de la danza, mediante mecanismos e instancias de participación y representación que promuevan el diálogo social, la concertación, la construcción colectiva, el control ciudadano así como la articulación entre los agentes de la danza.

Parágrafo 1. Se ratifica el papel del Consejo Nacional de Danza y los Consejos Departamentales, municipales y distritales de Danza como instancias de representación, interlocución e incidencia, orientadas a asesorar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector de la danza.

Artículo 10°. Medición Estadística. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación técnica con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y demás entidades competentes de orden nacional y territorial, desarrollará e implementará mecanismos de medición, recolección de información y caracterización del sector de la danza, con el propósito de reconocerlo como una actividad diferenciada dentro del campo cultural.

Parágrafo 1. Estos mecanismos abarcarán no solo su dimensión económica, sino también sus dimensiones sociales, culturales, pedagógicas y territoriales, a fin de generar información pertinente para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento integral del sector de la danza.

Artículo 11°. Fuentes de financiación. La implementación de las disposiciones previstas en la presente Ley, se podrá financiar con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

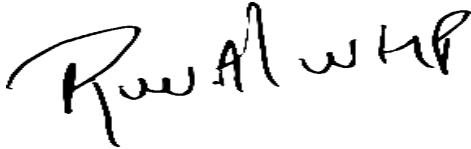
1. Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Fuentes parafiscales del sector cultural.
3. Aportes de las entidades territoriales.
4. Recursos derivados de las estampillas culturales del orden municipal y/o departamental, conforme a regulación local.
5. Recursos provenientes de la contribución parafiscal de la Ley del Espectáculo Público (LEP). Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011.
6. Recursos provenientes del Fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad (FONCULTURA) y demás fondos sectoriales, que se creen o se encuentren vigentes, de conformidad con la normativa que regula su funcionamiento y destinación.
7. Recursos CONPES que estén destinados a la protección de derechos culturales, la inclusión y el fortalecimiento del tejido social.
8. Aportes del sector privado, organizaciones sociales, entidades sin ánimo de lucro y cooperación internacional, a través de donaciones, convenios y/o programas de asistencia técnica.
9. Otros mecanismos previstos en la Ley 397 de 1997 y el ordenamiento jurídico.

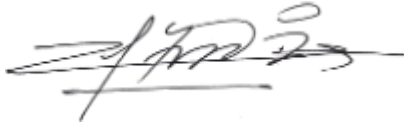
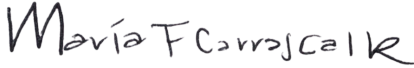
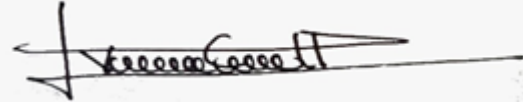
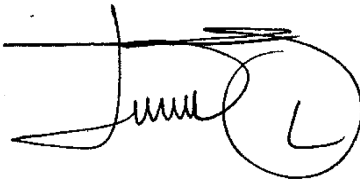
Parágrafo 1. El Estado garantizará mecanismos de cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, cooperación nacional e internacional, alianzas público-privadas, patrocinios y demás fuentes legalmente autorizadas.

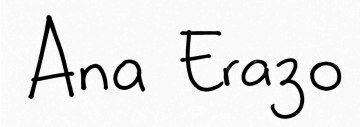
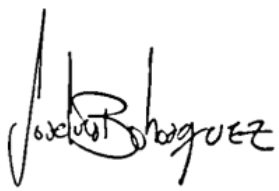
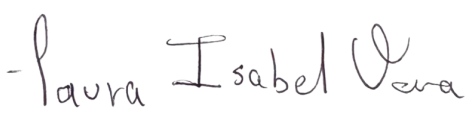
TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 PAOLA ANDREA QUIÑONES D'HARO Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico
--	---

 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	 ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara - Nariño Pacto Histórico	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico
 YOLANDA SILVA ROMERO Representante a la Cámara por Santander Pacto Histórico	 MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 AIDA MARINA QUILCUE VIVAS Representante a la Cámara Circunscripción por la Fórmula Vicepresidencial
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico	 HERNÁN MURIEL PÉREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico

 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico
 LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 LUZ VERONICA ESTRADA HOLGUIN Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO Representante a la Cámara por Magdalena Pacto Histórico
 CARLOS MARIO CALVO LARGO Representante a la Cámara Circunscripción especial indígena	 LOURDES MATEUS Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico
 LUZ MIRYAN MONCAYO Representante Cámara Cauca Pacto Histórico	 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico

 MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ Senador de la República Pacto Histórico	 ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara valle del cauca Pacto Histórico
 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico	 ALEXANDRA PINEDA ORTIZ Representante a la Cámara Cesar Pacto Histórico
 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Movimiento Político Pacto Histórico	 LAURA ISABEL VERA ZAPATA Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

A falta de un marco normativo propio que reconozca la particularidad e integralidad de la danza como *práctica artística, cultural y como sector profesional y económico*, el presente Proyecto de Ley propone establecer las bases para el fomento de diferentes aspectos de la danza que contribuyan a su dinamización, fortalecimiento y desarrollo. Además, el Proyecto de Ley busca armonizar y adaptar el reconocimiento formal de la danza a los desarrollos culturales, formativos, sociales y económicos que se han consolidado en el país en los últimos años.

Entender la danza como una práctica integral – *cultural, artística, educativa, profesional y económica*- significa reconocerla como un ámbito que, en la acción, involucra múltiples dimensiones de la experiencia humana, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Los procesos participativos, las consultas y los diálogos¹ con agentes de la danza de diversas regiones, desarrollados para socializar la actualización del Plan Nacional de Danza 2025–2035 y para recoger aportes al presente Proyecto de Ley, permitieron constatar que la danza se concibe y se vive más allá de una expresión artística y simbólica. Los comentarios y aportes de cientos de formadores, docentes, investigadores, bailarines, coreógrafos, gestores, portadores y sabedores muestran que la danza es un campo multidimensional, con impactos significativos en los ámbitos comunitario, social y económico, que benefician tanto a quienes ejercen oficios o profesiones en el sector dancístico como a los públicos y usuarios de sus procesos.

En consecuencia, el reconocimiento legal y formal del ejercicio de la danza exige considerar no solo sus dimensiones culturales y artísticas, sino también profesionales y como sector productivo con condiciones y problemáticas relacionadas con la salud, la educación, el trabajo y la seguridad social de quienes integran el ecosistema dancístico nacional. En tal sentido, la danza se inscribe en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, por ello, toda iniciativa orientada a su fomento en Colombia debe incorporar disposiciones y mecanismos suficientes para garantizar su desarrollo integral en todo el territorio nacional.

En atención al vacío normativo existente, el presente Proyecto de Ley no solo establece una base jurídica para garantizar **los derechos culturales de los agentes del ecosistema de la danza**, sino que también prevé mecanismos y escenarios, en articulación con las entidades nacionales competentes, orientados a fortalecer la protección de los derechos sociales, laborales y económicos asociados a su ejercicio.

2. LA DANZA EN COLOMBIA HOY, UN CAMPO Y UN SECTOR ESTRATÉGICO, VITAL Y EN CONSTANTE CRECIMIENTO

En todos los rincones de Colombia se baila. Esta realidad revela a un pueblo que encuentra en *el cuerpo y el movimiento* una forma de expresión y un espacio para la vida. En el país, la danza se piensa, se crea, se enseña, se transmite, se investiga, se vive como una experiencia corporal,

¹ Entre 2023 y 2026 se han desarrollado 21 espacios de participación regionales en los que han participado aproximadamente 1.100 personas que se reconocen y desempeñan como agentes de la danza. Estos espacios han servido para escuchar y recopilar voces y experiencias que han permitido construir un panorama detallado sobre la situación de la danza como práctica formativa, artística, cultural y económica.

pedagógica, artística que está profundamente vinculada con la memoria, las identidades y las dinámicas territoriales. En este sentido, la danza se reconoce como un campo artístico y cultural profundamente vinculado con el cultivo del ser y la transformación social.

La diversidad cultural del país hace de la danza en Colombia una expresión vital, vigente y profundamente rica que se configura y redefine en múltiples escenarios y espacios de encuentro —la ciudad, el campo, la fiesta, la academia y la calle—. En nuestro territorio nacional conviven la danza tradicional, folclórica, contemporánea, clásica, moderna, los bailes de salón, la danza ritual de los pueblos indígenas, el baile deportivo, las danzas urbanas, entre muchas otras. En su diversidad, estas expresiones configuran de manera permanente las identidades, así como lo nacional, lo popular, lo urbano y lo rural.

Ahora bien, más allá de los géneros dancísticos, en la cotidianidad de las comunidades, la danza en Colombia cumple un papel fundamental: construye sentidos, prácticas, sensibilidades, formas de comunicación y vínculos sociales a partir del movimiento y sobre la base del respeto por el cuerpo y la vida. Desde aquí, la danza afirma una ética de la existencia que ha sido capaz de responder y sostener vitalmente a personas y comunidades, aún ante escenarios de conflicto y violencia por los que ha atravesado la sociedad colombiana.

Como sector económico y profesional, la danza en Colombia viene experimentando una serie de transformaciones que lo configuran como un ámbito creciente.

Con corte a 2024, el Registro Único Nacional de Agentes Culturales de Colombia (SoyCultura)² muestra que de los 191.408 agentes registrados, 63.204 *se ubican dentro del sector de la danza*, un equivalente al 33% del total. Este porcentaje solo es superado por los registros de agentes de la música y las artes visuales, ubicando a *la danza como el tercer sector* en la caracterización de esta fuente oficial de información.

Actualmente, cuando se habla de agentes del sector de la danza no solo se hace referencia a artistas y creadores, se refiere a un *universo de actores que se reconocen y forman como bailarines, coreógrafos, maestros, docentes, formadores, investigadores, gestores, programadores, productores, técnicos, directores, mediadores, sabedores, portadores de tradición, agrupaciones, colectivos, fundaciones, corporaciones, asociaciones de danza y los públicos* que acceden a esta práctica. El sector de la danza presenta un alto grado de especialización desde lo ocupacional y profesional, lo cual refleja también la necesidad de continuar formalizando y regulando la oferta educativa y formativa mediante la cual se asegure la cualificación de todos estos agentes a lo largo del ciclo educativo.

Es importante tener en cuenta que este universo de múltiples agentes funge como constructores de experiencias individuales y comunitarias que relacionan la danza con la historia de sus territorios, con los legados que dan paso a sus nuevas formas; son agentes movilizadores de experiencias artísticas que expresan un compromiso y responsabilidad histórica para consigo mismos y con el cuerpo social, con cada uno de los ciudadanos que habitan las amplias regiones de nuestro país.

Ahora bien, a nivel territorial, la circulación de la danza se desarrolla fundamental y mayoritariamente a través de las actividades festivas populares que tienen lugar en los municipios y ciudades del país. Las festividades, carnavales, encuentros, conmemoraciones religiosas y todo tipo de

² Creado por el Ministerio de Culturas para identificar, caracterizar y conectar a artistas, gestores y creadores del país.

conmemoraciones agrupan diversas expresiones artísticas durante espacios de tiempo limitado, en los que se dinamiza el turismo, la economía, las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, entre otros.

De acuerdo con el Sistema de Información de Fomento Regional – SIFO del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con corte a 2022 se desarrollaron 3.292 actividades entre eventos artísticos y culturales; carnavales y fiestas populares; patrióticos y cívicas; religiosas o patronales, entre otras. Estas actividades están presentes en 788 municipios de 30 departamentos. En cuanto a la circulación de la danza en estos eventos, se encuentra que *1.042 de las 3.292 actividades, es decir el 31%, cuentan con actividades de danza en sus programaciones* en las cuales circulan agrupaciones locales, regionales e internacionales. Según lo identificado en SIFO, agosto, junio y octubre son los meses en los que se desarrolla el 40% de eventos y festividades en los que circula la danza a nivel local.

La presencia constante y cada vez más habitual de actividades dancísticas en las agendas culturales de ferias, festivales, carnavales, eventos comerciales y empresariales en todo el país, pone en evidencia la capacidad que tiene este sector para dinamizar las economías territoriales mediante la generación de empleo y haciendo parte de la oferta de turismo cultural, consolidándola como un sector con un gran potencial productivo.

En este sentido, la danza en Colombia se configura como un ámbito estratégico de alto valor público debido a sus aportes en múltiples dimensiones: fomenta la imaginación, la construcción de futuros alternativos, el bienestar individual y colectivo, fortalece el tejido social, aporta a la transformación social y dinamiza las economías locales por medio del trabajo artístico y cultural, y del turismo. Por ello, corresponde al Estado proteger, fomentar y fortalecer la danza.

A pesar de estas condiciones que permiten ver que la danza genera valor social y económico, es un sector cultural y artístico que **carece de condiciones estructurales para su sostenibilidad**.

Actualmente, la danza cuenta solo con el *Plan Nacional de Danza*, como instrumento de política sectorial, para orientar las estrategias, acciones y la inversión que promuevan su desarrollo a nivel nacional. Esta hoja de ruta y de planificación construida desde el 2010 y actualizada en 2025, contando con la participación y las voces de más de 1.500 agentes de la danza, no tiene un carácter vinculante, lo cual representa serias dificultades para que sea adoptado e implementado por las entidades territoriales, generando que la inversión pública en lo municipal y departamental quede, en muchas ocasiones, a discrecionalidad de los gobiernos de turno.

El diagnóstico de evaluación del Plan Nacional de Danza 2010-2020 deja ver la dificultad de conocer las líneas de inversión municipales y departamentales que son destinadas a este sector. Como se mencionó anteriormente, los recursos económicos y esfuerzos institucionales se concentran en el desarrollo de las grandes festividades locales, lo cual dinamiza al sector de la danza en clave de una oferta de turismo cultural y por un tiempo limitado, pero genera una desatención estructural de sus procesos de formación, creación, producción, investigación, en torno a los cuales se desarrollan dinámicas comunitarias de base social, así como el quehacer creativo permanente de los agentes del sector.

De acuerdo con esta realidad, se encuentra que el Plan Nacional de Danza no es suficiente para garantizar la generación e implementación de mecanismos para su fomento, tales como programas,

estrategias y subvenciones, así como tampoco para que se logren destinar recursos suficientes para su desarrollo en el nivel territorial.

Según la participación de los agentes del sector en diferentes espacios de participación y conversación acompañados por el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, se ha identificado que en lo territorial las oportunidades para la creación, producción y circulación de obras de danza son escasas, lo que limita su alcance e impacto. Los artistas, compañías y escuelas de danza enfrentan brechas significativas en su sostenibilidad y movilidad, tanto a nivel nacional como internacional lo cual restringe la visibilidad del sector, dificulta el intercambio cultural y la consolidación de la danza como una práctica accesible y relevante para la sociedad.

2.1. De la gobernanza cultural de la danza y el fortalecimiento de los espacios de participación y representación sectorial

La gobernanza cultural constituye un principio fundamental para el desarrollo democrático, sostenible y territorialmente equilibrado de las artes y la cultura. En el caso de la danza, la gobernanza se expresa en los mecanismos mediante los cuales el Estado, los agentes culturales y las comunidades participan de manera concertada en la definición, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que afectan este campo artístico.

En Colombia, la danza se caracteriza por una alta diversidad de prácticas, enfoques estéticos, trayectorias históricas y contextos territoriales. Esta pluralidad exige formas de gobernanza cultural que reconozcan la heterogeneidad del sector y promuevan la participación efectiva de sus actores en los distintos niveles de decisión pública.

No obstante, la experiencia histórica del sector evidencia limitaciones estructurales en los espacios de participación y representación de la danza, tales como baja incidencia en la toma de decisiones, baja continuidad de instancias consultivas, asimetrías territoriales en la representación y una alta debilidad y desconfianza en los mecanismos de articulación entre Nación, entidades territoriales y agentes culturales. Estas limitaciones han dificultado la construcción participativa de políticas sostenidas, pertinentes y legitimadas socialmente para el desarrollo del campo dancístico.

Desde una perspectiva de derechos culturales, la participación en la definición de las políticas culturales no constituye un beneficio accesorio, sino un componente esencial del derecho a participar en la vida cultural del país. El ejercicio de este derecho implica que los y las trabajadoras de la danza, así como las organizaciones, colectivos y comunidades vinculadas a esta práctica, cuenten con espacios formales, estables y representativos para incidir en las decisiones que afectan sus condiciones de creación, circulación, formación y trabajo.

La gobernanza de la danza debe entenderse como un proceso relacional y dialógico, en el que se reconocen saberes corporales, prácticas territoriales y formas organizativas diversas. La debilidad de los espacios de participación reduce la capacidad del sector para transmitir sus necesidades, visiones y propuestas, y genera políticas desarticuladas de las realidades locales y de los procesos culturales vivos que sostienen la danza en los territorios.

Asimismo, la falta de gobernanza sectorial incide negativamente en la sostenibilidad del campo de la danza, al dificultar la construcción de agendas compartidas en temas clave como trabajo digno, infraestructura, formación, circulación y financiamiento.

El ordenamiento constitucional colombiano establece la obligación del Estado de promover la participación ciudadana en las decisiones que los afectan, así como de garantizar la diversidad cultural y el acceso a la creación artística. En este marco, la gobernanza cultural de la danza se configura como una responsabilidad compartida entre el Estado y el sector, orientada a fortalecer la democracia cultural y a garantizar que las políticas públicas respondan a las dinámicas reales del campo dancístico.

Aunque el Plan Nacional de Danza 2025–2035 reconoce la necesidad de fortalecer los espacios de participación, articulación y representación del sector como condición para la implementación efectiva de la política pública, estos espacios requieren un marco normativo de carácter legal que asegure su estabilidad en el tiempo, su representatividad territorial y poblacional, y su incidencia real en la formulación y evaluación de las políticas públicas en todos los niveles territoriales.

En este sentido, el presente Proyecto de Ley reconoce la gobernanza cultural de la danza como un eje estructural para el desarrollo integral del sector y propone el fortalecimiento de mecanismos e instancias de participación y representación, en articulación con los distintos niveles del Estado.

La ley busca garantizar que estas instancias operen bajo principios de diversidad, equidad territorial, transparencia, corresponsabilidad y enfoque diferencial. Esto aporta en la consolidación de una democracia cultural en el campo de la danza, en la cual las decisiones públicas se construyan de manera participativa y concertada, reconociendo a los agentes del sector no solo como beneficiarios de políticas, sino como sujetos y ciudadanos activos. Una gobernanza fortalecida con espacios efectivos de participación y representación promueve la sostenibilidad, la legitimidad y pertinencia de las políticas orientadas al desarrollo de la danza en Colombia.

2.2. De la informalidad y la precariedad laboral en el sector de la danza y la garantía de los derechos económicos de sus trabajadoras y trabajadores

Aunque la danza contribuye de manera directa a la economía popular, cultural y creativa a través de la creación y circulación de espectáculos, la formación artística, los festivales y eventos culturales y el trabajo artístico independiente y comunitario, el sector enfrenta problemas de informalidad laboral lo cual afecta las condiciones de vida de los agentes de la danza. Las investigaciones sectoriales subrayan que gran parte del trabajo artístico desde el ejercicio de la danza se produce en condiciones de precariedad laboral e informalidad, lo cual afecta las condiciones de vida de miles de agentes.

En cuanto al acceso y garantía de derechos económicos, los y las trabajadoras de la danza en Colombia han desarrollado históricamente su labor en condiciones marcadas por altos niveles de informalidad, inestabilidad contractual y precariedad laboral, situación que restringe de manera estructural el acceso efectivo a derechos económicos y sociales.

Diversos estudios realizados en el marco de la Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC) evidencian que una proporción significativa del empleo cultural en el área de las artes

escénicas, donde se inscribe la danza, se caracteriza por modalidades de trabajo independiente, contratos de corta duración, ausencia de vinculación laboral formal y baja cobertura de seguridad social. Esta configuración laboral impacta de manera directa la posibilidad de acceso a derechos fundamentales como la salud, la pensión, los riesgos laborales, la estabilidad de ingresos y la protección frente a contingencias económicas.

De igual forma, las investigaciones académicas sobre el sector de la danza señalan que la informalidad no constituye una situación transitoria, sino un rasgo estructural del sector, derivado tanto de la ausencia de regulación específica como de la falta de reconocimiento institucional de la danza como actividad laboral productiva. Esta informalidad se manifiesta en prácticas recurrentes de subremuneración, trabajo no pago, intermediación contractual desventajosa y ausencia de mecanismos efectivos de protección del trabajo artístico.

Esta situación descrita genera una contradicción significativa: la danza en el país produce valor económico, social y simbólico —a través de la creación de públicos, la dinamización de economías locales, el turismo cultural y la circulación de bienes y servicios culturales—, pero dicho valor no se traduce en condiciones materiales dignas para quienes sostienen el campo mediante su trabajo corporal, creativo y pedagógico. La ausencia de condiciones laborales adecuadas limita la sostenibilidad del sector y reproduce ciclos de precarización que afectan de forma particular a jóvenes, mujeres y poblaciones históricamente excluidas.

La precariedad laboral en la danza no solo tiene consecuencias económicas, sino también culturales y políticas, pues restringe el ejercicio pleno de la ciudadanía cultural. La imposibilidad de acceder a ingresos estables y a sistemas de protección social obliga a muchos trabajadores y trabajadoras de la danza a abandonar procesos creativos, descontinuar prácticas de transmisión de saberes y limitar su participación en circuitos de circulación cultural, afectando la diversidad y continuidad de las expresiones dancísticas en el territorio nacional.

Esta situación resulta contraria a los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, que reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad (artículo 70), promueve el acceso a la creación artística (artículo 71) y protege el patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones (artículo 72). Asimismo, vulnera el enfoque de derechos culturales, según el cual el derecho a participar en la vida cultural implica no solo el reconocimiento simbólico, sino también las condiciones materiales necesarias para ejercer prácticas culturales de manera digna y sostenible.

El Plan Nacional de Danza 2025–2035 reconoce de manera explícita estas problemáticas, señalando la necesidad de fortalecer el trabajo digno en danza, mejorar las condiciones de formalización y garantizar mecanismos de sostenibilidad económica para los agentes del sector. Sin embargo, la implementación efectiva de estos lineamientos requiere un marco normativo con fuerza de ley, que permita articular políticas, recursos e instrumentos institucionales de manera estable y obligatoria.

En este sentido, el presente Proyecto de Ley asume como uno de sus fundamentos la superación progresiva de la informalidad y la precariedad laboral en el sector de la danza, mediante el reconocimiento de esta como una actividad productiva, el fortalecimiento de mecanismos de formalización adecuados a la naturaleza del trabajo artístico y la promoción del acceso efectivo a derechos económicos y sociales.

2.3. *De la atención integral en salud en la danza y su incidencia en el acceso a derechos sociales*

La danza es una práctica artística cuya materialidad fundamental es el cuerpo humano. En él se inscriben los procesos de creación, interpretación, transmisión de saberes y ejercicio profesional que sostienen este campo artístico-cultural. En consecuencia, las condiciones de salud corporal de los y las trabajadoras de la danza constituyen un aspecto central para el ejercicio efectivo de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin embargo, en Colombia, el trabajo en danza se desarrolla mayoritariamente en escenarios caracterizados por ausencia de reconocimiento del riesgo ocupacional, falta de cobertura en sistemas de seguridad social y carencia de protocolos de prevención, atención y rehabilitación de lesiones. Esta situación se ve agravada por los altos niveles de informalidad laboral que predominan en el sector de las artes escénicas, donde se inscribe la danza, tal como lo evidencian también los informes de la Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa, que muestran una prevalencia significativa de trabajo independiente y no protegido en este campo cultural.

La práctica profesional de la danza implica demandas físicas de alta intensidad, repetitividad del movimiento, sobrecarga muscular y exposición continua a riesgos biomecánicos. Estas condiciones generan una alta incidencia de lesiones osteomusculares, problemas articulares, afecciones crónicas, desgaste corporal temprano y limitaciones funcionales que afectan la continuidad de la vida laboral de bailarines, bailarinas, docentes y coreógrafos. No obstante, estas afectaciones no han sido reconocidas de manera suficiente dentro del sistema de riesgos laborales ni de la normativa general en salud ocupacional, al no considerarse la especificidad del trabajo artístico corporal.

Desde una perspectiva de derechos sociales, la falta de atención adecuada a la salud ocupacional en la danza tiene consecuencias estructurales. La ausencia de afiliación a los sistemas de salud y riesgos laborales, derivada de la informalidad contractual, impide el acceso oportuno a tratamientos médicos, procesos de rehabilitación y reconocimiento de incapacidades. Esto expone a los trabajadores y trabajadoras de la danza a escenarios de vulnerabilidad económica, ya que la pérdida temporal o permanente de capacidades corporales se traduce directamente en la imposibilidad de generar ingresos, sin mecanismos efectivos de protección social.

La persistencia de lesiones no atendidas y de enfermedades derivadas del ejercicio profesional de la danza produce, además, trayectorias laborales cortas y fragmentadas, exclusión temprana del campo artístico y dificultades para acceder a derechos sociales como la pensión, la estabilidad económica y una vejez digna. Estas circunstancias reproducen desigualdades estructurales y contradicen los principios constitucionales de trabajo digno, protección especial a la cultura y garantía progresiva de derechos sociales.

El cuerpo del bailarín y la bailarina no es únicamente un instrumento de trabajo, sino también un archivo vivo de memorias, identidades y saberes colectivos. La desprotección de dicho cuerpo implica no solo la afectación individual de quienes ejercen la danza, sino también una pérdida cultural para la sociedad en su conjunto, al interrumpirse procesos de transmisión, creación y circulación de prácticas dancísticas en los territorios.

En virtud de lo anterior, el presente Proyecto de Ley reconoce la salud ocupacional en la danza como un asunto de interés público y como un componente indispensable para la garantía de los derechos sociales de quienes desarrollan esta actividad cultural. El proyecto plantea la necesidad de

establecer lineamientos e incorporar de manera progresiva el enfoque de salud integral en las políticas públicas dirigidas al sector de la danza, así como promover el acceso de los agentes de la danza a programas, estrategias y servicios orientados a la promoción de la salud, la prevención del riesgo, la atención oportuna y la rehabilitación de las afectaciones físicas, mentales, emocionales y ocupacionales asociadas a la práctica de la danza.

La Ley General de Danza se concibe, así, como un instrumento orientado a proteger la integridad física y el bienestar de quienes sostienen el campo dancístico colombiano, reconociendo que sin cuerpos cuidados y sin condiciones de salud dignas no es posible garantizar ni la continuidad de las prácticas culturales, ni el ejercicio pleno de los derechos sociales consagrados en el ordenamiento constitucional.

2.4. De la formación y cualificación en danza y su articulación con el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural – SINEFAC

La formación y cualificación en danza constituyen un eje estructural para el desarrollo integral del campo dancístico en el país, en tanto garantizan la transmisión de saberes corporales, técnicos, pedagógicos y culturales, así como el ejercicio profesional y la sostenibilidad de las prácticas artísticas en el tiempo y en los territorios. La existencia de procesos formativos sólidos, diversos y articulados es condición indispensable para el ejercicio efectivo del derecho a la creación artística, la profesionalización del sector y la democratización del acceso a la cultura.

En Colombia, la formación en danza se ha desarrollado históricamente a través de una multiplicidad de trayectorias de formación y educativas que incluyen procesos comunitarios y tradicionales en casas de cultura y escuelas municipales, programas técnicos, tecnológicos y programas profesionales en artes. Esta diversidad constituye una fortaleza del campo dancístico, pero también ha generado fragmentación, desigualdad territorial y falta de reconocimiento mutuo entre los distintos niveles y modalidades de la cualificación y la formación.

En este contexto, el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural – SINEFAC se configura como un marco estratégico para articular, reconocer y fortalecer los procesos de educación y formación artística y cultural en el país. El SINEFAC propone una visión integral de la formación que supera la dicotomía entre educación formal e informal, y reconoce la pluralidad de saberes, prácticas y trayectorias que componen los campos artísticos y culturales, incluida la danza.

Ahora bien, la experiencia del sector evidencia que la formación en danza continúa enfrentando limitaciones estructurales, tales como la falta de continuidad entre niveles educativos, el escaso reconocimiento de saberes adquiridos en procesos comunitarios y territoriales, la debilidad en la formación pedagógica de formadores y la desigual distribución de oportunidades de formación especializada en el territorio nacional. Estas brechas inciden directamente en la precarización del trabajo artístico y en las dificultades para consolidar trayectorias laborales dignas y sostenibles.

Desde una perspectiva de derechos culturales, el acceso a procesos de formación y cualificación en danza constituye un componente esencial del derecho a participar en la vida cultural. Este derecho implica no solo la posibilidad de aprender y practicar la danza, sino también el reconocimiento institucional de los saberes corporales y artísticos, la validación de trayectorias formativas diversas y la creación de condiciones para la continuidad de los procesos educativos a lo largo de la vida.

La formación en danza cumple una función estratégica en la construcción de capacidades artísticas y profesionales que impactan de manera directa la calidad de la creación, la circulación de obras, la formación de públicos y la sostenibilidad del sector. La ausencia de un sistema articulado de cualificación limita la profesionalización del campo y reproduce desigualdades en el acceso a oportunidades laborales y económicas.

El presente Proyecto de Ley asume la formación y cualificación en danza como un eje fundamental de la política pública del sector y establece su integración al Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural – SINEFAC, con el propósito de reconocer y articular los distintos niveles y modalidades de la educación y la formación en danza, validar y dignificar los saberes corporales, tradicionales, comunitarios y académicos, fortalecer la capacitación pedagógica y artística de formadores y docentes, reducir brechas territoriales en el acceso a la formación especializada en danza y facilitar la construcción de trayectorias formativas y laborales continuas y sostenibles.

La consolidación de estas orientaciones requiere un marco normativo con fuerza de ley que garantice su articulación efectiva con el SINEFAC y su implementación sostenida en el tiempo; además de permitir consolidar un ecosistema formativo integral, coherente y articulado, en el cual la danza sea reconocida como campo de conocimiento, práctica cultural y ámbito profesional. Esta integración fortalece el sector y contribuye al cumplimiento de los principios constitucionales de acceso a la cultura, diversidad cultural y la garantía progresiva de los derechos culturales de todas y todos los colombianos.

2.5. De la infraestructura cultural para la danza y su función en el desarrollo artístico, social y territorial

La infraestructura cultural constituye un componente esencial para el ejercicio efectivo de los derechos culturales y para el desarrollo sostenible de las prácticas artísticas en el territorio nacional. En el campo de la danza, dicha infraestructura —representada principalmente por casas de cultura, escuelas municipales públicas, espacios comunitarios y escenarios independientes de práctica y circulación— cumple una función estratégica en los procesos de formación, creación, transmisión de saberes, circulación artística y acceso democrático a la cultura.

Las academias, escuelas e iniciativas independientes de naturaleza privada han sido históricamente un pilar fundamental en el desarrollo, la formación y la circulación de la danza en Colombia, especialmente en contextos donde la oferta pública es limitada o inexistente. Estos espacios han garantizado procesos continuos de enseñanza, investigación, creación y proyección artística, contribuyendo a la formación y el desarrollo artístico de los agentes de la danza. No obstante, debido a su naturaleza privada, muchas de estos espacios enfrentan significativas limitaciones para su sostenibilidad, derivadas de la ausencia de apoyos estructurales y una alta dependencia de recursos propios y del pago de matrículas. A pesar de ello, la labor de estos espacios ha permitido ampliar el acceso a la formación en danza, dinamizar economías culturales locales y fortalecer el tejido social. Fomentar su sostenibilidad, reconocer y visibilizar y a estos espacios resulta esencial para consolidar un ecosistema de la danza plural, descentralizado y sostenible, que garantice el ejercicio efectivo de los derechos culturales y la diversidad artística del país.

En el ámbito de lo público, y en estrecha articulación entre infraestructuras culturales de carácter público y comunitario, las casas de la cultura, escuelas municipales y otros espacios de gestión local

también han desempeñado un papel notorio en el desarrollo de la danza en el país. Estos escenarios de naturaleza pública han posibilitado el acceso a la práctica y formación en danza de sectores sociales y grupos poblacionales que no cuentan con los recursos para acceder a ofertas privadas, contribuyendo de manera significativa a la democratización de la cultura, al fortalecimiento de la memoria colectiva y a la construcción de identidad territorial, pilares fundamentales para la cohesión social y el reconocimiento de la diversidad cultural del país.

A pesar de su importancia, una proporción significativa de esta infraestructura cultural enfrenta condiciones de deterioro físico, desfinanciamiento, inestabilidad institucional o riesgo de desaparición, lo cual limita su capacidad para responder de manera adecuada a las necesidades del sector dancístico. La falta de inversión sostenida, de criterios diferenciales para la danza y de articulación interinstitucional ha tenido como consecuencia la precarización de los procesos formativos y la reducción de oportunidades para la práctica artística en amplios sectores del país.

Independientemente de su naturaleza, la infraestructura para la danza no debe entenderse únicamente como gasto público, sino como inversión social y cultural que genera impactos económicos indirectos y de largo plazo. Las casas de cultura y escuelas municipales contribuyen a la formación de capital humano artístico, al fortalecimiento de los circuitos culturales locales, a la dinamización de economías territoriales y a la creación de públicos para la danza. La ausencia o debilitamiento de estos espacios incrementa la desigualdad en el acceso a la formación artística y restringe el desarrollo de trayectorias profesionales sostenibles en danza.

Además, la infraestructura cultural cumple una función simbólica y social que trasciende su dimensión física. Las casas de cultura y escuelas privadas y públicas de danza actúan como lugares de memoria corporal, encuentro comunitario y transmisión intergeneracional de saberes, en los cuales la danza se consolida como práctica social, herramienta pedagógica y forma de participación ciudadana. Su desaparición o debilitamiento no solo afecta al sector artístico, sino que impacta negativamente los procesos de cohesión social, construcción de paz y reconocimiento de la diversidad cultural.

El ordenamiento constitucional colombiano reconoce la obligación del Estado de promover el acceso a la cultura, apoyar la creación artística y proteger el patrimonio cultural en sus múltiples manifestaciones. En este marco, la infraestructura cultural para la danza adquiere un carácter de bien público estratégico, cuya protección, adecuación y fortalecimiento resultan indispensables para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales consagrados en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política.

El presente Proyecto de Ley reconoce la infraestructura cultural para la danza como un pilar fundamental del desarrollo artístico y territorial, y propone su protección, fomento, adecuación y articulación como política de Estado. De igual forma, se concibe como un instrumento para fortalecer la presencia territorial del Estado en el campo cultural y reducir las brechas de acceso a la formación artística.

De este modo, se busca asegurar que el funcionamiento y mantenimiento continuo de la infraestructura cultural sea un soporte efectivo para la continuidad, diversidad y vitalidad de la danza en Colombia que se refleje en el desarrollo del sector dancístico y en el pleno ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía, garantizando que las casas de cultura, escuelas municipales y

demás espacios culturales destinados a la danza cuenten con condiciones dignas, sostenibles y pertinentes para el desarrollo de procesos formativos, creativos y comunitarios en todo el país.

En mérito de lo expuesto, el presente proyecto de ley se erige como un instrumento normativo imprescindible para el fortalecimiento integral de la danza en Colombia, en tanto reconoce su valor como manifestación esencial de la diversidad cultural, medio de expresión simbólica, práctica cultural y profesional y sector estratégico para el desarrollo social, educativo y económico del país. La iniciativa responde a una deuda histórica del Estado con la comunidad dancística, al dotarla de un marco jurídico específico que garantice condiciones de dignidad, sostenibilidad, circulación, formación y creación, en consonancia con los principios constitucionales de participación cultural, igualdad material y protección de las manifestaciones culturales de la Nación.

El proyecto de ley de la danza se constituye en una apuesta normativa estructural para el reconocimiento, garantía y ampliación efectiva de los derechos culturales, sociales y económicos de los agentes del sector de la danza y de la ciudadanía en su conjunto. Al dotar a la danza de un marco legal específico, el proyecto corrige vacíos históricos de regulación, dignifica el ejercicio profesional, fortalece las condiciones laborales, promueve la sostenibilidad económica de quienes participan en la creación, formación, investigación, circulación y salvaguardia de la práctica artística de la danza y garantiza el acceso y participación de la ciudadanía a esta.

De manera estratégica, esta iniciativa reafirma el deber del Estado de garantizar el acceso, la participación y la diversidad cultural como pilares de la democracia, al tiempo que reconoce la danza como un campo generador de valor simbólico, cohesión social, bienestar colectivo y desarrollo territorial. Su impacto trasciende al sector artístico, pues contribuye a la educación integral, la construcción de ciudadanía, la inclusión social y el ejercicio pleno de los derechos culturales de todas las personas, sin discriminación alguna.

Esta ley no solo consolida la danza como un derecho cultural y un bien público, sino que fortalece la institucionalidad cultural, promueve la articulación intersectorial y territorial, y genera herramientas para la proyección de las múltiples prácticas dancísticas que configuran la identidad colombiana. En consecuencia, la aprobación de esta ley representaría un avance sustantivo hacia una política pública cultural más equitativa, descentralizada y articulada, alineada con los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y culturales. Con ello, el Estado colombiano ratifica su compromiso con la cultura como derecho fundamental, bien común y motor de desarrollo social y económico, reconociendo en la danza una expresión vital de la pluralidad, la memoria y el futuro de la Nación.

3. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa se encuentra sustentado en la Constitución Política, la Ley General de Cultura y demás desarrollos legales y jurisprudenciales que reconocen las artes y la cultura.

Fundamentos constitucionales.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Bloque de constitucionalidad.

La iniciativa se enmarca igualmente en disposiciones del derecho internacional relacionadas con los derechos culturales, en particular, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado mediante la Ley 74 de 1968, que reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a saber:

“ARTÍCULO 15.

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura (.).”

En esta misma línea, la Observación General No. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar la cultura, la cual incluye el deber de crear condiciones para que los agentes culturales puedan desarrollar de manera sostenibles sus actividades.

Fundamentos legales.

Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura. Establece la creación del Sistema Nacional de Cultura y reconoce la cultura como un sector estratégico del desarrollo social y territorial.

Ley 1493 de 2011. Mediante esta Ley se reconoce, formaliza y fomenta la industria de espectáculos públicos, ampliar su acceso a la población, aumentar la competitividad, creación de estímulos tributarios, entre otros, para el fomento y la sostenibilidad de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, como la danza.

Ley 2555 de 2025 - Ley Artes al Aula. Se trata de una apuesta por mejorar la calidad de la educación pública en Colombia a partir de la integración de las artes y la cultura como herramientas pedagógicas transversales en los procesos de enseñanza y aprendizaje. A través de esta Ley, se establece la educación artística como un componente clave dentro de los currículos, promueve el fortalecimiento de las competencias básicas como la lectura, las matemáticas y el pensamiento crítico, y fomenta el desarrollo de habilidades socioemocionales como la creatividad, el trabajo en equipo y la autoestima en los niños, niñas y jóvenes.

Otros instrumentos de política pública.

Plan Nacional de Cultura 2024-2038. Adoptado mediante la Resolución 0118 de 2024, establece una visión a largo plazo sobre cómo se inserta la cultura en la materialización del Estado Social de Derecho, constituyendo un motor de la vida, la sostenibilidad de los territorios, la convivencia en la diversidad y la justicia social.

Plan Nacional de Danza 2025-2035.

4. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, **pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.** Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con*

los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda” (subrayado fuera del original).

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, estableciendo la obligación de los ponentes del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia; frente al presente proyecto, se considera que **no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.**

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto de ley. No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés o impedimentos que se puedan presentar frente al trámite del mismo no exime del deber al congresista de identificar causales adicionales.

En este sentido, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés, conceptuó:

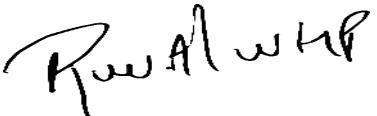
“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

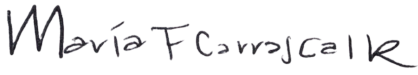
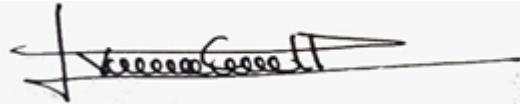
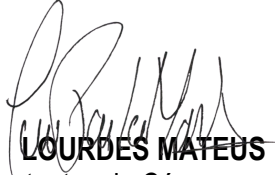
No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a

saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

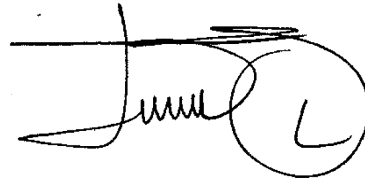
Atentamente,

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 PAOLA ANDREA QUIÑONES D'HARO Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico
 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	 ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara - Nariño Pacto Histórico	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico
 YOLANDA SILVA ROMERO Representante a la Cámara por Santander Pacto Histórico	 MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO	 AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

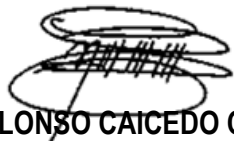
Senadora de la República Pacto Histórico	Representante a la Cámara Circunscripción por la Fórmula Vicepresidencial
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico	 HERNÁN MURIEL PÉREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico
 LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 LUZ VERONICA ESTRADA HOLGUIN Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO Representante a la Cámara por Magdalena Pacto Histórico
 CARLOS MARIO CALVO LARGO Representante a la Cámara Circunscripción especial indígena	 LOURDES MATEUS Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico



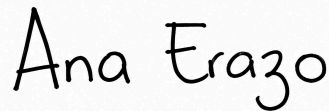
LUZ MIRYAN MONCAYO
Representante Cámara Cauca
Pacto Histórico



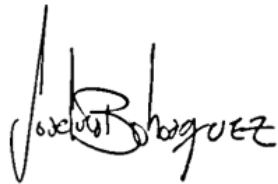
ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico



ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Representante Cámara valle del cauca
Pacto Histórico



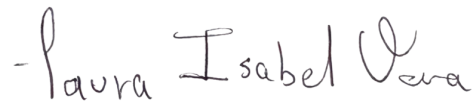
JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Representante Cámara - Boyacá
Pacto Histórico



ALEXANDRA PINEDA ORTIZ
Representante a la Cámara Cesar
Pacto Histórico



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Movimiento Político Pacto Histórico



LAURA ISABEL VERA ZAPATA
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Pacto Histórico